



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/12
30 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES
Y DEPENDIENTES

Situación de los derechos humanos en la
ex República Yugoslava de Macedonia

Informe final presentado por la Sra. Elisabeth Rehn,
Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos,
de conformidad con lo dispuesto en la
resolución 1997/57 de la Comisión

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 - 3 | 3 |
| I. OBSERVACIONES GENERALES | 4 - 6 | 3 |
| II. SALVAGUARDIAS JURÍDICAS | 7 - 10 | 4 |
| III. INSTITUCIONES NACIONALES: LA OFICINA DEL <u>OMBUDSMAN</u> | 11 - 14 | 5 |
| IV. DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL - EL INCIDENTE DE GOSTIVAR | 15 - 23 | 5 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| V. DERECHO A NO SER DETENIDO O ENCARCELADO ARBITRARIAMENTE | 24 - 25 | 8 |
| VI. DERECHOS DE LAS MINORÍAS | 26 - 44 | 8 |
| A. Idioma y educación | 29 - 33 | 9 |
| B. Enseñanza superior | 34 - 39 | 10 |
| C. La "Universidad de Tetovo" | 40 - 41 | 12 |
| D. El derecho a fomentar la identidad cultural - La cuestión de las banderas | 42 - 44 | 13 |
| VII. LA LIBERTAD DE RELIGIÓN | 45 - 46 | 13 |
| VIII. SITUACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN | 47 - 48 | 14 |
| IX. EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO | 49 | 15 |
| X. LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS | 50 | 15 |
| XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 51 - 66 | 15 |

INTRODUCCIÓN

1. Se presenta este informe a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1997/57. En el párrafo 43 de esa resolución la Comisión pidió a la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, que presentara a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe final sobre la ex República Yugoslava de Macedonia y decidió que, a menos que la Relatora Especial recomendara otra cosa, suspender su examen de la ex República Yugoslava de Macedonia una vez recibido ese informe.

2. Desde que inició su mandato hace dos años, en septiembre de 1995, la Relatora Especial ha seguido de cerca la evolución de la ex República Yugoslava de Macedonia. En esta tarea contó con una asistencia considerable por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Skopje. Con miras a preparar el presente informe la Relatora Especial estuvo en misión en el país del 27 al 29 de agosto de 1997. Durante la visita celebró conversaciones con el Presidente de la República y los Ministros de Relaciones Exteriores, Asuntos Internos, Educación y Cultura Física, y Justicia. También se reunió con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) y el Comandante y los soldados del Batallón nórdico, el Jefe de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Skopje, y el Jefe de la Misión de Supervisión Continua de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Durante la misión se celebraron también reuniones con el recién nombrado Ombudsman y los representantes de las autoridades locales del municipio de Gostivar, el Foro Democrático de Gostivar, el Comité de Helsinki para los Derechos Humanos en Macedonia y los medios de información.

3. La Relatora Especial quiere dar las gracias al Presidente de la República, al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia, a los oficiales de la UNPREDEP y a todas las demás personas que les facilitaron información y asistencia a ella y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Skopje por su generosa cooperación en el desempeño de su mandato.

I. OBSERVACIONES GENERALES

4. Dado que la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato inicial de la Relatora Especial para la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en 1992 (resolución 1992/S-1/1), el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia ha obtenido logros considerables en el mantenimiento de la paz y la protección de los derechos humanos.

5. Es especialmente grato observar que, a diferencia de los demás países que están surgiendo de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la ex República Yugoslava de Macedonia ha logrado mantener la paz con sus vecinos en una región explosiva. Si bien la presencia de la UNPREDEP ha desempeñado una función importante en este logro, hay que reconocer también el gran mérito del Gobierno. Todo parece indicar que el Gobierno sigue dedicado a aplicar políticas que prolongarán esta tendencia alentadora.

6. La Relatora Especial ha observado que cada vez hay más contactos entre la ex República Yugoslava de Macedonia y sus vecinos, entre ellos el establecimiento de relaciones diplomáticas con Grecia en septiembre de 1995 y con la República Federativa de Yugoslavia en abril de 1996, y la creciente cooperación con esos dos países. Sin embargo no hay que ser complacientes y deben seguirse de cerca los acontecimientos de la región. La mayor causa de preocupación actualmente es la inestabilidad de la República de Albania y las consecuencias que pueda tener para la situación de seguridad de la ex República Yugoslava de Macedonia. La Relatora Especial ha observado los incidentes acaecidos recientemente en las zonas fronterizas con la República de Albania y la amenaza que representa el aumento del contrabando de armas y otras actividades ilegales. Espera que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia proteja la seguridad de sus ciudadanos en la región y asegure al mismo tiempo que se respeten debidamente los derechos humanos de todas las personas, incluidos los nacionales extranjeros.

II. SALVAGUARDIAS JURÍDICAS

7. Si bien el proceso de reforma legislativa en la ex República Yugoslava de Macedonia ha sido lento y el Tribunal Constitucional ha tenido que intervenir ocasionalmente para armonizar las leyes con la Constitución, se han puesto en práctica la mayoría de las leyes fundamentales y ha quedado establecida la estructura jurídica del Estado. A su vez ello ha dado cuerpo a la Constitución y creado una base para el respeto y la promoción de los derechos humanos.

8. La reforma del poder judicial adquirió impulso con la aplicación de la nueva Ley de tribunales a partir de julio de 1996. Como cabe esperar en un proceso de este tipo, las constataciones iniciales del Consejo Judicial de la República acerca del funcionamiento del sistema jurídico reestructurado indican que son muchos los tribunales que se enfrentan todavía a dificultades técnicas y administrativas. Además, el Consejo Judicial hizo observaciones perturbadoras acerca de grandes retrasos en los procedimientos judiciales, y puso en tela de juicio la competencia y la independencia de algunos jueces. Es de esperar que se aborden estos problemas a la mayor brevedad posible y que se implante firmemente un sistema jurídico eficaz e imparcial.

9. En la esfera del derecho internacional, la ex República Yugoslava de Macedonia ha asumido muchas obligaciones importantes de derechos humanos que deberán ser un beneficio duradero para todos los ciudadanos. El país es Estado Parte en prácticamente todos los instrumentos importantes internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. Un acontecimiento extremadamente positivo ha sido el ingreso en el Consejo de Europa en calidad de Estado Parte de la ex República Yugoslava de Macedonia en noviembre de 1995, que ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos y varios de sus Protocolos en 1997, con lo que asumió nuevas e importantes obligaciones de derechos humanos. El país es también Estado Parte en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales.

III. INSTITUCIONES NACIONALES: LA OFICINA DEL OMBUDSMAN

11. Desde el comienzo de su mandato, la Relatora Especial recomendó repetidas veces al Gobierno que estableciera una oficina de Ombudsman que representase los intereses de derechos humanos de los ciudadanos ante el Gobierno. Así pues, le complace grandemente comunicar la creación de la Oficina del Ombudsman tras la aprobación de la Ley del Ombudsman en febrero de 1997. Durante su misión en el país, en agosto de 1997, la Relatora Especial se reunió con el recién nombrado Ombudsman, Sr. Branco Naumovski, para enterarse de la situación operacional de la Oficina e intercambiar opiniones acerca de la forma de aumentar al máximo su eficacia.

12. El Ombudsman comunicó a la Relatora Especial que a causa del poco tiempo que había estado en su puesto (se le nombró en julio de 1997), la Oficina no era todavía operacional pero esperaba que estuviera funcionando para diciembre de 1997. El Parlamento aprobó su presupuesto y el Ombudsman explicó que la Oficina no aplicaría un enfoque regional a su labor sino que abarcaría más bien todo el país a partir de Skopje. El Ombudsman contará con la asistencia de 4 Ombudsman Adjuntos, así como unos 15 miembros de la profesión jurídica.

13. La Relatora Especial y el Ombudsman estuvieron de acuerdo acerca de varios aspectos clave de la función del Ombudsman. Su Oficina debe ser accesible a todos los miembros de la sociedad para ayudarles a resolver sus quejas. Debe responder dentro de un plazo razonable a las quejas presentadas por los ciudadanos, e iniciar procesos cuando así lo exijan los acontecimientos. Debería emplear al mismo tiempo decisiones oficiales y declaraciones públicas para promover los intereses públicos.

14. Por encima de todo, el Ombudsman debe permanecer fiel a la independencia de su Oficina. La Relatora Especial subraya que la función principal del Ombudsman es defender a los ciudadanos contra acciones ilegales o incorrectas del Gobierno y, por consiguiente, su posición respecto del Gobierno es fundamentalmente de confrontación.

IV. DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL - EL INCIDENTE DE GOSTIVAR

15. El 9 de julio de 1997, en aplicación de una orden del Tribunal Constitucional, el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia llevó a cabo una acción de policía en las ciudades de Gostivar y Tetovo para obligar a que se retiraran las banderas albanesa y turca instaladas por las

autoridades locales en los edificios municipales. Más adelante (sec. VI.D) se examina la cuestión del derecho de las minorías a promover sus identidades culturales, incluso mediante el empleo de símbolos. Sin embargo, los métodos utilizados por la policía en Gostivar durante el enfrentamiento violento con manifestantes de origen étnico albanés que se produjo después de que la policía al retirarse las banderas a primeras horas de la mañana, preocuparon extremadamente a la Relatora Especial. El choque que se produjo entre la policía y los manifestantes el 9 de julio en Gostivar causó la muerte de 3 personas y heridas a otras 200.

16. La controversia sobre las banderas comenzó en abril de 1997, cuando las autoridades de Gostivar y Tetovo, aprovechando el "vacío jurídico" acerca de la cuestión, decidieron utilizar las banderas de las minorías (las banderas albanesa y turca en Gostivar y la bandera albanesa en Tetovo) junto con la bandera nacional en todos los ayuntamientos. Siguieron el ejemplo la mayor parte de los municipios de la región occidental de la ex República Yugoslava de Macedonia, donde se concentran las poblaciones de origen étnico albanés y turco. La decisión de Gostivar fue impugnada ante el Tribunal Constitucional del país, el cual decidió el 21 de mayo de 1997 suspender provisionalmente la política controvertida y ordenó que se retirasen las banderas en espera de la sentencia final del caso. Sin embargo, el alcalde de Gostivar se negó a acatar la orden y, el 4 de junio, el Tribunal pidió la asistencia del Gobierno para aplicar su decisión. Al principio el Gobierno se abstuvo de adoptar medidas e inició deliberaciones urgentes sobre una nueva ley acerca de la utilización de las banderas. Entretanto, el 26 de junio de 1997, el Tribunal Constitucional dio una orden análoga para que se retiraran las banderas de las minorías en Tetovo, durante un proceso llevado a cabo al mismo tiempo que los de Gostivar. Las autoridades locales tampoco aplicaron esta orden y, más tarde, el Tribunal anuló las decisiones de ambas ciudades sobre el uso de las banderas por considerarlas inconstitucionales.

17. El 8 de julio de 1997 se promulgó una nueva ley sobre la utilización de las banderas de minorías (véase a continuación la sección VI.D). Sin embargo, para aplicar las órdenes anteriores del Tribunal Constitucional, en la madrugada del 9 de julio el Gobierno lanzó acciones de policía en Gostivar y Tetovo, que comenzaron cuando los agentes de policía entraron por la fuerza en los ayuntamientos y retiraron las banderas disputadas. La policía permaneció en las ciudades a medida que avanzaba el día y que aumentaban las multitudes de manifestantes de origen étnico albanés. En Gostivar, la tirantez creciente estalló con violencia por la tarde entre los manifestantes y la policía.

18. Sobre la base de la información que se le ha facilitado, la Relatora Especial ha llegado a la conclusión de que la policía hizo empleo excesivo de la fuerza contra los manifestantes durante los enfrentamientos callejeros de Gostivar. La Relatora cree también que más tarde, cuando se registraron las casas de un barrio, la policía hizo empleo excesivo de la fuerza y aplicó métodos ilegales. Durante los incidentes en las calles, la policía atacó y golpeó brutalmente a muchas personas que no ofrecían resistencia y en algunos casos incluso atacó a niños. En un caso que se señaló a la Relatora Especial, los observadores de la UNPREDEP que se encontraban presentes vieron

que se golpeó en la cara a un niño de 12 años de manera tan violenta que después era prácticamente imposible reconocerlo a causa de sus heridas. Se dice que la policía utilizó fuerza letal -armas de fuego- contra los participantes en las manifestaciones. Además, en las horas siguientes a la violencia callejera, la policía se presentó en los domicilios de muchos residentes de origen étnico albanés, sin mandamiento judicial de los tribunales, y destruyó bienes y en muchos casos golpeó a hombres albaneses con frecuencia delante de los miembros de sus familias. La policía detuvo a docenas de personas, muchas de las cuales fueron al parecer golpeadas durante el tiempo que estuvieron en custodia.

19. En sus reuniones con los funcionarios del Gobierno durante la misión de los días 27 a 29 de agosto, se informó a la Relatora Especial de que antes de la acción de la policía, las autoridades habían recibido indicaciones de que miembros de las poblaciones locales albanesas de Gostivar y Tetovo estaban planeando la resistencia armada contra cualquier tentativa de retirar las banderas. Se dice que los policías que penetraron en los ayuntamientos a primeras horas de la mañana para retirar las banderas encontraron diversas armas no registradas, así como documentación relacionada con los denominados "comités de crisis" que iban a pasar a la acción si las autoridades retiraban las banderas por la fuerza. El Gobierno comunicó también a la Relatora Especial que algunos de los propios manifestantes poseían y utilizaban armas, que iban desde piedras a cócteles Molotov y armas de fuego, y ponían a la policía en peligro. La Relatora Especial lamentó observar también que los agentes de policía habían sufrido heridas durante el incidente de Gostivar.

20. Sin embargo, la Relatora Especial está convencida de que la fuerza aplicada por la policía en el incidente de Gostivar sobrepasó con creces el nivel razonable que se necesitaba para restablecer el orden público en la situación. En verdad, algunos de los funcionarios del Gobierno con los que se reunió la Relatora Especial le dijeron que también consideraban que se habían rebasado los límites razonables.

21. Cuando realizó su visita a finales de agosto, se informó a la Relatora Especial de que el Gobierno estaba llevando a cabo una investigación para determinar si la policía había sobrepasado sus atribuciones durante los acontecimientos de Gostivar. En las comunicaciones con el Gobierno después de su visita se le notificó además que el 5 de septiembre de 1997, el Parlamento había decidido establecer una "comisión de estudio" que funcionaría independientemente del Gobierno y presentaría un informe con sus constataciones en los 30 días siguientes a su creación.

22. No obstante, la Relatora Especial observa con preocupación que hasta la fecha de redacción del presente informe no se había sometido a investigación judicial a ningún agente de policía implicado en el empleo excesivo de la fuerza durante los acontecimientos de Gostivar, ni se había suspendido a ninguno de sus funciones en espera de los resultados de una investigación. Ello es especialmente difícil de aceptar por cuanto que el enfrentamiento fue transmitido claramente por la televisión nacional y no sería difícil determinar la identidad de, por lo menos, algunos de los agentes.

23. Entretanto, los procesos jurídicos entablados contra las personas que participaron en las manifestaciones así como contra los dirigentes de los municipios de que se trata han avanzado rápidamente. Escasamente en dos meses, los tribunales de primera instancia pronunciaron sentencias en diversos casos, casi siempre para declarar culpables a los acusados. El alcalde de Gostivar, Sr. Rufi Osmani, fue declarado culpable, entre otros, de los cargos de desobedecer una orden del tribunal constitucional (que no impugnó), instigación al odio nacional y llamamiento a la resistencia popular a las autoridades, lo cual denegó. Fue condenado a 13 años y 8 meses de prisión. Cabe señalar que la defensa hizo diversas quejas acerca de violaciones del enjuiciamiento, incluido el que los documentos presentados como pruebas simplemente se leyeron en voz alta y no se ofrecieron a la defensa para que los examinara, y que el juez aceleró de manera inadecuada el proceso impidiendo que se presentara una defensa adecuada. Los abogados del acusado renunciaron a sus funciones como protesta cuando se pronunció la sentencia y el tribunal nombró inmediatamente sustitutos.

V. DERECHO A NO SER DETENIDO O ENCARCELADO ARBITRARIAMENTE

24. La Relatora Especial ha expresado desde hace mucho su preocupación por el hecho de que en la ex República Yugoslava de Macedonia la policía siga efectuando detenciones en violación de las salvaguardias jurídicas, con frecuencia sin presentar órdenes de los tribunales. Le ha perturbado particularmente la práctica arbitraria e ilegal de obligar a los ciudadanos a asistir a las denominadas "charlas informativas".

25. A este respecto, la Relatora Especial celebró una decisión adoptada por el Tribunal Constitucional en febrero de 1997 y la promulgación de la nueva Ley de enjuiciamiento penal en marzo de 1997, que disponen ambas que la policía no podrá obligar a ninguna persona a asistir a "charlas informativas" sin una orden escrita de un tribunal. Sin embargo, se ha informado a la Relatora Especial de que, a pesar de esta evolución jurídica, siguen sin aplicarse con frecuencia las disposiciones de la nueva ley. Tras el incidente de Gostivar el 9 de julio de 1997, se dice que varios cientos de personas fueron convocadas por la policía para "charlas informativas" sin presentación de ningún justificante legal para ello. Además, el Ministro de Justicia comunicó a la Relatora Especial que cuando se utilizaban los formularios legales, eran formularios anticuados, lo que al parecer se debía a que no había tiempo suficiente para preparar otros nuevos. Sigue preocupando a la Relatora Especial el que las autoridades no pongan plenamente en vigor las nuevas disposiciones de la Ley de enjuiciamiento penal.

VI. DERECHOS DE LAS MINORÍAS

26. Según el censo de 1994, las minorías nacionales representan el 31,5% de la población total de la ex República Yugoslava de Macedonia. Además de la mayoría de origen étnico macedonio, la población consta del 22,8% de albaneses, 4% de turcos, 2,2% de romaníes, 2,1% de serbios y 0,4% de valacos.

La Relatora Especial ha tomado nota del principio básico de la política de minorías del Gobierno, que ha consistido en apoyar el fomento de la identidad de los grupos minoritarios tratando de integrarlos al mismo tiempo en la sociedad macedonia. Le complace la evidente conciencia que tiene el Gobierno de la necesidad de mejorar constantemente la posición de las minorías y de satisfacer sus derechos. Sin embargo, en algunos casos, el Gobierno tiene dificultades para aplicar plenamente sus políticas a causa de las circunstancias objetivas, mientras que en otros cabe poner razonablemente en tela de juicio su dedicación a la obtención de progresos.

27. La Relatora Especial observa que las minorías disfrutaban de los beneficios de varias asociaciones culturales y artísticas de minorías financiadas por el Estado, así como de diversos programas de radio y televisión y periódicos en los idiomas de las minorías. Además, las poblaciones minoritarias participan en la vida política de la ex República Yugoslava de Macedonia, si bien sigue siendo necesario reforzar esa participación. Actualmente son 22 los miembros del Parlamento de 120 escaños que pertenecen a grupos minoritarios y, de ellos, 19 son de origen étnico albanés y representan a tres partidos políticos distintos. De los 20 Ministros del Gobierno, hay 5 albaneses del Partido para la Prosperidad Democrática. La participación de las minorías en la administración del Estado ha seguido una tendencia positiva y se ha triplicado con creces en los últimos 7 años. Si bien en 1990 el porcentaje de representación era inferior al 2%, en 1996 iba de un 8% de puestos oficiales en el Ministerio de Defensa y en el Ejército (incluidos los oficiales de más baja graduación así como uno de cada cinco generales), al 9% en el Ministerio de Asuntos Internos, el 10% en el Ministerio de Educación y el 16% en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, en general, la representación de las minorías es todavía inferior al nivel que correspondería a sus porcentajes demográficos.

28. En la magistratura los jueces que pertenecen a un grupo minoritario son menos del 15%. El Gobierno ha indicado que si bien aumenta el interés entre los posibles candidatos de las minorías, a veces sus calificaciones son inferiores a las normas profesionales mínimas, lo que dificulta su contratación. Así pues, es necesario crear mejores oportunidades educacionales para reforzar la representación de las minorías en este campo.

A. Idioma y educación

29. Toda la enseñanza primaria y secundaria en la ex República Yugoslava de Macedonia se imparte en los idiomas que hablan las minorías, de acuerdo con las necesidades y los intereses estudiantiles. La enseñanza primaria, por cierto obligatoria, se imparte en los idiomas macedonio, albanés, turco y serbio. En 1995 comenzó la formación extracurricular en el idioma valaco y en 1996 se introdujo en cuatro escuelas primarias la formación optativa en romaní. Tal como se ha comunicado anteriormente, en el año lectivo de 1995/96 los estudiantes de las minorías representaban alrededor del 30% de todos los alumnos de la enseñanza primaria, lo que constituía un aumento en comparación con los años anteriores.

30. En la enseñanza secundaria, que no es obligatoria, los cursos se dictan en macedonio, albanés y turco. La asistencia de estudiantes de las minorías a las escuelas secundarias en que estudian en su idioma materno ha ido aumentando de un 10% en 1994/95 a más del 13% en 1996/97. Cabe notar que el número de estudiantes de la minoría albanesa se ha duplicado desde 1992. Sin embargo, este nivel todavía no es satisfactorio y el Gobierno ha alentado a los estudiantes de las minorías, en especial a las niñas albanesas, a matricularse en las escuelas secundarias.

31. Ante el hecho de que los conflictos de carácter étnico son inevitables y causan tirantez en el país, en el otoño de 1996 la Facultad de Filosofía de Skopje y el Ministerio de Educación comenzaron un proyecto para la solución de conflictos étnicos. El proyecto está dividido en dos partes: "juegos para solucionar conflictos", destinados a niños de 10 y 11 años de edad, y "seminarios para explicar los conflictos", para grupos de más edad. En el proyecto participan estudiantes de algunas escuelas primarias y secundarias en las zonas en que la población étnica está compuesta de macedonios y albaneses, al igual que profesores y estudiantes de la Facultad de Pedagogía de Skopje. En la primavera de 1997, el proyecto fue incluido en el programa regular de estudios de 45 clases en 20 escuelas primarias y se convirtió en una actividad regular en 15 escuelas primarias y 9 escuelas secundarias.

32. La Relatora Especial ha notado la tendencia positiva que ha resultado en un incremento de las oportunidades de las poblaciones minoritarias para recibir una educación en su propio idioma, y reconoce los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus obligaciones en este aspecto. Ha tomado nota de que, por la escasez de fondos, el Gobierno no siempre ha estado en condiciones de satisfacer todos los requisitos establecidos por la ley.

33. Todavía está pendiente la cuestión del programa de estudios para los niños de la minoría étnica turca de Debarska Zupa. Los padres de 200 alumnos primarios, que han declarado que sus hijos pertenecen a la etnia turca, siempre han querido que éstos estudien en el idioma turco, mientras que el Ministerio de Educación ha rechazado sus exigencias afirmando que los niños ni siquiera tienen un conocimiento básico de ese idioma. Más aún, el Ministerio ha declarado repetidas veces que, en realidad, los niños no son de origen turco, sino macedonio. Si bien el Ministerio ha mantenido su posición, los padres de familia no han enviado a sus hijos a los institutos en que se estudia en el idioma macedonio sino a escuelas turcas no oficiales.

B. Enseñanza superior

34. Los estudiantes de la enseñanza superior pertenecientes a las minorías han exigido que el Estado les proporcione el total de la enseñanza en universidades públicas en su idioma materno. Aludiendo a la necesidad de integrar a todos los ciudadanos macedonios a la sociedad de la ex República Yugoslava de Macedonia, las autoridades se han negado a aceptar las exigencias. A causa de ello se fundó extraoficialmente la "Universidad de Tetovo", que funciona en albanés y a la que el Estado ha negado firmemente su reconocimiento (véase la sección VI.C a continuación). Casi todas las clases de la enseñanza superior (de nivel universitario) se dictan en macedonio.

Los estudiantes albaneses y turcos sí tienen la posibilidad de estudiar en sus idiomas maternos en cursos especializados dictados en la Facultad de Arte Dramático de Skopje y en los cursos de gramática y literatura albanesa y turca en la Facultad de Filología de Skopje. También existe la posibilidad de recibir una parte de la enseñanza en un idioma minoritario en la Facultad de Pedagogía en Bitola, y en enero de 1997 se introdujeron cursos en la Facultad de Pedagogía de Skopje que se imparten totalmente en los idiomas albanés y turco.

35. La participación de los estudiantes pertenecientes a las minorías en la enseñanza superior que goza de reconocimiento oficial ha mejorado desde que se estableció una cuota del 10% de la matrícula universitaria para las minorías en 1991/92 y en especial después del ajuste de la cuota en 1996/97, de modo que ahora corresponde al porcentaje de las respectivas minorías respecto del total de la población del país. Funcionarios gubernamentales informaron a la Relatora Especial de que el 10% de los estudiantes matriculados en las dos universidades nacionales en un primer momento del año lectivo de 1997/98 pertenecían a la minoría albanesa y que se esperaba que la cifra final sería aún mayor.

36. La Relatora Especial ha tomado nota de los esfuerzos del Gobierno para hacer frente a la cuestión de la enseñanza superior de las minorías y, en particular, para llegar a un acuerdo con los integrantes de la minoría albanesa acerca de su deseo de cursar estudios superiores en su idioma materno. La Ley de los idiomas de instrucción en la Facultad de Pedagogía de Skopje, promulgada en enero de 1997 bajo la presión de los estudiantes de origen étnico albanés, fue un paso hacia adelante, y dispuso la formación de los futuros educadores en albanés y turco. Su plena aplicación se ha retrasado porque la Facultad de Pedagogía no pudo contratar profesores calificados que hablasen albanés por falta de tiempo. La incorporación de nuevos cursos de posgrado en la Universidad de Santos Cirilo y Metodio en Skopje, destinados especialmente a reunir los requisitos de la Facultad de Pedagogía, conducirá a una futura mejora de esta situación. En mayo de 1997, los retrasos llevaron a los estudiantes albaneses de la Facultad de Pedagogía a organizar ellos mismos los cursos. No obstante, parecería que tras celebrar negociaciones, los estudiantes llegaron a un acuerdo con la administración de la facultad y volvieron a las clases normales.

37. La Relatora Especial quiere señalar que la polémica referente al ámbito de la enseñanza superior continuará hasta que no se promulgue una nueva ley de la enseñanza superior. Las deliberaciones correspondientes comenzaron hace casi dos años, en noviembre de 1995, y recientemente se anunció que para fines de septiembre de 1997 el Parlamento daría una segunda lectura al proyecto de ley y éste sería debatido. No obstante, el proceso parece haber durado demasiado tiempo.

38. Si bien la propia Constitución no impide el empleo de los idiomas de las minorías en la enseñanza superior, ni fija límites para su uso en las instituciones privadas, el actual proyecto de ley dispone el aprendizaje en los idiomas de las minorías únicamente en las escuelas de pedagogía, así como en el caso de asignaturas dictadas en otras facultades relacionadas con la

promoción de la identidad cultural y nacional de las minorías. El proyecto de ley no prohíbe expresamente el uso de los idiomas de las minorías en las instituciones privadas, pero se argumenta que el Gobierno podría recurrir a sus facultades normativas conforme a la ley para rechazar la inscripción oficial de las instituciones privadas que empleen los idiomas de las minorías.

39. En marzo de 1997, el proyecto de ley de la enseñanza superior fue analizado por expertos del Consejo de Europa que en general hicieron una evaluación positiva; sin embargo, manifestaron preocupación por la posibilidad de utilizar el(los) idioma(s) propuesto(s) de instrucción como base para dar o negar el reconocimiento oficial a universidades privadas. Además, en un informe de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), preparado después de una misión de determinación de los hechos realizada en abril de 1997, la Federación Internacional de Derechos Humanos de Helsinki declaró que le inquietaba el proyecto de ley que podría prohibir la enseñanza en los idiomas de las minorías aun en universidades privadas.

C. La "Universidad de Tetovo"

40. Después del incidente ocurrido en Mala Rechica en 1995 y el hostigamiento policial de algunos estudiantes en el primer semestre de 1996, la llamada "Universidad de Tetovo", que dicta los cursos en albanés, ha seguido funcionando sin reconocimiento oficial y sin ninguna injerencia importante del Gobierno. En mayo de 1997, la institución recibió el renovado apoyo de la comunidad albanesa y sus dirigentes políticos. Pese a que la Ley de autonomía local no da ninguna jurisdicción a las autoridades locales sobre la enseñanza superior, los alcaldes de 22 municipios dirigidos por partidos políticos de la etnia albanesa se declararon oficialmente cofundadores de la institución, sumándose a los tres fundadores iniciales de 1994 -los consejos municipales de Tetovo, Gostivar y Debar. Los alcaldes firmaron una "Declaración sobre la Universidad de Tetovo", en la que asumieron la responsabilidad de sus futuras actividades y declararon que, si el Gobierno seguía negando apoyo financiero, se verían obligados a tomar medidas concretas para financiarla.

41. La Relatora Especial advierte que está llegando el momento de la graduación de los primeros estudiantes de la "Universidad de Tetovo", que han pasado cuatro años de su vida para sacar lo que parecería un diploma universitario sin validez. Esto va a complicar la situación, haciendo más necesario el diálogo entre las partes para llegar a una buena solución del problema. Aunque el Gobierno sigue sosteniendo que no tiene ninguna obligación de apoyar instituciones de enseñanza superior que funcionen en los idiomas de las minorías, hay que tener en cuenta el futuro de los estudiantes graduados de la "Universidad de Tetovo".

D. El derecho a fomentar la identidad cultural -
La cuestión de las banderas

42. El trágico incidente que tuvo lugar en Gostivar el 9 de julio de 1997 (véase la sección IV del presente documento) fue la culminación de una polémica en la ex República Yugoslava de Macedonia en torno a la cuestión candente del uso de las banderas -en este caso, las banderas albanesa y turca- como símbolos culturales. Desde el establecimiento del nuevo sistema de autonomía local a fines de 1996, las autoridades locales de algunas comunidades de la parte occidental del país, dirigida por el partido demócrata de los albaneses, han asumido la posición de que el legítimo derecho de las minorías al uso de símbolos culturales abarca el izar las banderas albanesa y turca en los edificios del ayuntamiento. Las banderas que se han utilizado son idénticas a las banderas de los Estados de Albania y Turquía.

43. En virtud de sus decisiones de mayo y junio de 1997, el Tribunal Constitucional sostuvo que las banderas correspondientes representaban inadmisiblemente los atributos soberanos de Albania y Turquía, pese a que las autoridades locales hayan insistido en que las banderas sólo tienen un significado cultural y étnico. Sin embargo, poco después el Gobierno tomó la posición de que el uso de las banderas no implicaba necesariamente el interés legítimo del Estado en velar por la soberanía e integridad estatales y propuso la Ley del uso de banderas con las cuales expresan su identidad y sus atributos nacionales las personas pertenecientes a las minorías nacionales en la República de Macedonia, que fue aprobada y promulgada por el Parlamento el 8 de julio de 1997. Esta ley (y la Ley del uso del escudo, la bandera y el himno de la República de Macedonia, promulgada el 3 de julio de 1997), da finalmente carácter jurídico al derecho de las minorías a utilizar las banderas que a su juicio expresen su identidad y sus atributos nacionales. Sin imponer condiciones para el diseño de las banderas de las minorías para su uso privado, las leyes mantienen que las banderas de las minorías deberán ser más pequeñas que la bandera del Estado de la ex República Yugoslava de Macedonia y podrán izarse únicamente en los días de fiesta nacional en los municipios autónomos locales en los que la minoría nacional constituya la mayoría de la población del ayuntamiento.

44. La Relatora Especial reconoce lo delicado y complejo de la cuestión de las banderas y no emite ningún juicio de carácter jurídico acerca de las posiciones de las distintas partes en el debate; sin embargo, considera que la nueva Ley de banderas de las minorías, de 8 de julio de 1997, parece ser una solución razonable de avenimiento que tiene en cuenta los intereses de todas las partes.

VII. LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

45. La nueva Ley de comunidades y grupos religiosos fue aprobada en julio de 1997. Tal como su nombre lo indica, está basada en que hay dos tipos diferentes de asociaciones religiosas. Uno son las tres religiones más importantes del país -la Iglesia ortodoxa macedonia, la comunidad islámica

y la Iglesia católica romana-, denominadas "grupos religiosos", y el otro abarca a todas las demás religiones, denominadas "comunidades religiosas". La Relatora Especial toma nota del fuerte espíritu crítico con que los muchos grupos religiosos del país acogieron la ley, argumentando que favorece a las religiones "tradicionales" en detrimento de las denominadas "nuevas" religiones. La ley dispone que sólo las comunidades o grupos inscritos oficialmente podrán celebrar oficios religiosos. Se alega que esta ley restringe el uso de material impreso y la contratación de predicadores extranjeros y obstaculiza la formación religiosa de los niños.

46. La antigua cuestión de la imposibilidad para las personas pertenecientes a la minoría serbia de practicar libremente su religión e inscribir las comunidades religiosas de la Iglesia ortodoxa serbia aún no ha sido resuelta. Los clérigos de la Iglesia ortodoxa serbia todavía no pueden entrar al país ni celebrar oficios para la población serbia. Se estima que la aprobación de la nueva Ley de comunidades y grupos religiosos hará aún más improbable que se resuelva esta cuestión.

VIII. SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

47. La tan esperada Ley de emisoras, que se creía que iba a normalizar la situación de los medios electrónicos y establecer un marco para el funcionamiento de varios centenares de estaciones privadas que han surgido en los últimos años, fue aprobada el 24 de abril de 1997. La ley dispone el establecimiento de estaciones públicas y privadas de los medios electrónicos en todo el país. El Gobierno ha de aprobar su funcionamiento por concesión, basándose en las recomendaciones del Consejo de radiodifusión, órgano cívico independiente que, entre otras cosas, debe supervisar el otorgamiento de concesiones y fondos oficiales para la radiodifusión. Las estaciones privadas podrán transmitir nacionalmente, a condición de que sean captadas por un mínimo del 70% de la población. El 16 de julio, el Parlamento designó el Consejo de radiodifusión, que celebró su sesión inaugural el 5 de septiembre. Conforme a lo dispuesto en la nueva ley, cabe esperar que para fines de año se hayan otorgado las primeras concesiones. En un lenguaje impreciso que ha causado preocupación, la ley permite la utilización de la "programación de calidad" como criterio para otorgar las concesiones.

48. La propagación de las iniciativas de los medios privados en competencia con el monopolio del Estado sobre los medios electrónicos e impresos parece estar rindiendo por fin beneficios tangibles para la ciudadanía. Por ejemplo, en abril de 1997 el diario independiente Dnevnik bajó su precio a una sexta parte del del diario nacional de mayor difusión, Nova Makedonija, con lo cual fue posible que casi todos los ciudadanos del país comprasen la prensa diaria y dejarasen de depender exclusivamente de las noticias transmitidas por los medios electrónicos. Esta medida obligó a los editores de Nova Makedonija, que publican los otros cuatro diarios del país, a aceptar el reto y comenzar a bajar el precio de sus publicaciones.

IX. EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

49. La situación económica de la ex República Yugoslava de Macedonia sigue siendo difícil y sigue entorpeciendo el adelanto del Gobierno hacia el pleno disfrute de los derechos económicos y sociales. Ha aumentado el número de personas desempleadas a más del 30% de la población activa, mientras que las personas empleadas a menudo reciben su sueldo y sus prestaciones con retraso. El costo general de la vida ha ido en constante aumento. Todavía persisten las consecuencias adversas de la situación desde 1992 hasta 1995, cuando el país se vio afectado por los efectos de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia y el embargo unilateral impuesto por Grecia, sin embargo, tras un largo período de grave merma de la economía, la producción industrial ha registrado últimamente un pequeño aumento, con perspectivas esperanzadoras de nuevas posibilidades de empleo. Al igual que en otros aspectos, es evidente que los problemas económicos de la ex República Yugoslava de Macedonia tienen repercusiones negativas para la situación general de los derechos humanos.

X. LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS

50. La mayoría de los refugiados que habían llegado a la ex República Yugoslava de Macedonia, principalmente procedentes de Bosnia y Herzegovina, ya han salido hacia terceros países o han sido repatriados. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), su número ha disminuido de alrededor de 30.000 en 1992 a 3.500 en la actualidad, y la mayoría de los refugiados restantes están siendo repatriados. Se trata principalmente de mujeres y niños que están alojados convenientemente en centros colectivos. Los niños refugiados tienen pleno derecho a la educación. El ACNUR ha recalcado que el Gobierno ha cooperado para hacer frente a las necesidades generales de los refugiados y ha demostrado su disposición de examinar los problemas caso por caso.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

51. La Relatora Especial cree que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia ha realizado progresos considerables en la protección de los derechos humanos desde el establecimiento de su mandato en 1992. Los avances lentos pero constantes de la reforma legislativa han resultado por fin en un ordenamiento jurídico que parece ofrecer garantías razonables de observancia por las autoridades de un amplio conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente. Si bien aún no se ha logrado la aplicación técnica de algunos aspectos de esas leyes, en parte por la falta de recursos, la Relatora Especial está bastante convencida de que el Gobierno está empeñado en llevar a cabo la reforma legislativa lo antes posible.

52. Las leyes y la práctica a menudo son muy diferentes y sin duda es cierto que las autoridades siguen violando algunas disposiciones jurídicas importantes con alarmante frecuencia. En particular, la Relatora Especial todavía está preocupada por el abuso de la autoridad policial, incluso en la

forma de detención y prisión ilícitas, uso excesivo de la fuerza y malos tratos físicos de los detenidos. Pide con insistencia que el Gobierno siga tomando todas las medidas posibles para prevenir esos abusos en lo sucesivo.

53. Al mismo tiempo, hay que reconocer que el Gobierno ha tomado algunas medidas fundamentales, en respuesta a recomendaciones anteriores de la Relatora Especial. Al respecto, le complació grandemente la creación del cargo de Ombudsman en 1997. A juicio de la Relatora Especial, el Ombudsman tiene el solemne deber de proteger los intereses y los derechos humanos de los ciudadanos cuando parezca que el Gobierno no está dispuesto a hacerlo. El Ombudsman deberá mantener una estricta independencia del Gobierno y, al mismo tiempo, un estrecho contacto con los ciudadanos. La Relatora Especial ha recomendado al recién designado Ombudsman Sr. Branko Naumovski, que se comunique regularmente con las organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos humanos y otros grupos cívicos para conocer sus inquietudes y poder dar una respuesta apropiada. También le ha instado a ponerse en contacto con las oficinas de sus homólogos en otros países, para aprovechar sus experiencias. La Relatora Especial desea éxito al Sr. Naumovski en su importante tarea y confía en que llevará a cabo sus responsabilidades con la energía y el empeño que sean necesarios.

54. También alienta a la Relatora Especial la aprobación en marzo de 1997 de una nueva ley de enjuiciamiento penal que contiene disposiciones que ella había recomendado. Le agrada en particular la obligación que tiene ahora la policía de obtener mandamientos judiciales y mostrarlos antes de exigir a los ciudadanos que asistan a las llamadas "charlas informativas". Pese a que la ley revisada constituye un avance, la Relatora Especial sabe que a veces todavía no se cumple, como ocurrió después del incidente en Gostivar en julio de 1997. Pide con insistencia que el Gobierno tome todas las medidas posibles para que la policía cumpla su nueva obligación de obtener y presentar mandamientos judiciales escritos antes de convocar a los ciudadanos a "charlas informativas".

55. En el trágico choque entre la policía y los manifestantes en Gostivar el 9 de julio de 1997, en que tres personas fueron muertas y muchas otras resultaron heridas, la policía de la ex República Yugoslava de Macedonia hizo uso excesivo de la fuerza. Al margen del temor manifestado por las autoridades de que los albaneses de la localidad intentasen evitar que la policía quitase las banderas de las minorías por la fuerza, la policía, tenía la obligación de usar únicamente la fuerza que fuese razonablemente necesaria para mantener el orden público en esas circunstancias. La policía incumplió ese deber en el incidente de Gostivar.

56. Por lo tanto, la Relatora Especial ha recomendado al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia que haga arreglos urgentes para que se establezca un programa más riguroso de formación de la policía en que participen organismos y expertos internacionales en la materia. El programa debería incluir no sólo cortos seminarios, sino también un mecanismo permanente de instrucción constante a cargo de agentes experimentados de la policía internacional. Las nuevas disposiciones de un mandato ampliado de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas podrían regir la

supervisión del programa, que podría tener el apoyo del proyecto de cooperación técnica que el Gobierno tiene previsto llevar a cabo junto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

57. En una carta de fecha 17 de septiembre de 1997, el Ministro de Relaciones Exteriores informó a la Relatora Especial de que sus sugerencias para la formación de la policía "han sido acogidas favorablemente y están siendo estudiadas con cuidado". El Ministro del Interior, en una carta del 18 de septiembre de 1997, indicó que el Gobierno ya tiene varios programas en marcha, de "cooperación bilateral y multilateral [e] intercambio de experiencias y expertos con diversos Estados... y organizaciones internacionales". No obstante, la Relatora Especial quiere referirse a los programas centrados en los temas de los derechos humanos y la policía democrática. Espera que el Gobierno cumpla su promesa de aplicar estos programas.

58. Acerca de la investigación del incidente en Gostivar que las autoridades están llevando a cabo, la Relatora Especial ha recomendado enérgicamente que los agentes de policía implicados en el uso excesivo de la fuerza sean suspendidos de inmediato, hasta que se conozca el resultado definitivo de la investigación.

59. La Relatora Especial siempre ha recalcado que hay que extender el amparo de los derechos humanos a todos los miembros de la sociedad por igual; no obstante, en una sociedad multiétnica como la de la ex República Yugoslava de Macedonia, hay que prestar especial atención a los derechos humanos de las poblaciones minoritarias. La Relatora Especial cree que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia en general ha aplicado políticas de protección y fomento de los derechos de las minorías, a la vez que ha protegido los derechos de todos los ciudadanos de la República. Todavía hay motivos de preocupación y el Gobierno debería tomar nuevas medidas; sin embargo, en general la Relatora Especial quiere alabar los esfuerzos del Gobierno en la esfera de los derechos de las minorías.

60. La continuación de la escasa representación de las minorías en la administración pública, supuestamente como consecuencia de la falta de calificación de los candidatos, pone de relieve la necesidad actual de mejorar la posibilidad de que las minorías reciban una buena educación a todos los niveles. Las aspiraciones de los integrantes de la minoría albanesa a una enseñanza superior en su idioma materno deben considerarse desde el punto de vista de la Constitución que, sin establecer garantías, no prohíbe la enseñanza superior en los idiomas de las minorías en instituciones privadas. El Gobierno debe esforzarse por lograr un equilibrio razonable de intereses en lo tocante a esta cuestión.

61. La Relatora Especial pide al Gobierno y a los dirigentes de la comunidad albanesa a que colaboren para hacer frente a los problemas que plantea la existencia de la llamada "Universidad de Tetovo". La principal inquietud de las partes debería ser el interés de los jóvenes que han hecho sus estudios en ella.

62. La Relatora Especial exhorta al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia a que siga manteniendo su estrecha comunicación y cooperación con las oficinas internacionales interesadas en las cuestiones de las minorías, sobre todo la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE.

63. La Relatora Especial celebra la evolución positiva de la situación en cuanto a la libertad de los medios de difusión; ahora hay una mayor competencia entre las estaciones públicas y privadas. Advierte que la nueva Ley de emisoras es una medida positiva, pero que la imposición de condiciones imprecisas para recibir concesiones públicas podría conducir a una injerencia indebida del Gobierno en lo que respecta a la libertad de expresión.

64. La Relatora Especial subraya la importancia de la paz para la protección de los derechos humanos y exhorta al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia a que mantenga un diálogo constructivo en sus relaciones bilaterales con sus vecinos, en especial la República de Albania.

65. Basándose en sus observaciones y las promesas que le ha hecho el Gobierno, la Relatora Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que excluya a la ex República Yugoslava de Macedonia de su mandato. La Relatora Especial recomienda que se le permita conservar el derecho de comentar la evolución que pudiera producirse en la situación del país entre la fecha del presente informe y el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Además, recomienda que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos siga estando presente en Skopje para realizar su proyecto de cooperación técnica con el Gobierno.

66. Hasta el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial seguirá vigilando la situación general de los derechos humanos en la ex República Yugoslava de Macedonia, prestando especial atención a la ejecución de los nuevos programas de formación de la policía, el funcionamiento del cargo de Ombudsman, la observancia de la nueva ley de enjuiciamiento penal, en especial en relación con las llamadas "conversaciones informativas", y el perfeccionamiento de la enseñanza superior de las minorías. Así y todo, tiene fe en que la ex República Yugoslava de Macedonia esté empeñada en cumplir sus obligaciones de proteger los derechos humanos de los ciudadanos del país y espera que el Gobierno observe este empeño en los meses y años venideros.
